



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Gerencial Regional N° 021-2022-GORE-ICA/GRDE

Ica, 03 de Mayo de 2022.-

VISTO. - El Recurso de Apelación incoado por don **Matias Gilberto Injante Medina**, acción que la dirigen contra la Resolución Directoral N° 212-2020-GORE-ICA-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020 la misma que resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio de devolución de descuentos efectuados por el concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94, informe N°047-2022-GORE-ICA-GRDE/NFGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 212-2020-GORE-ICA-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020, la Dirección Regional Agraria Ica, resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio de devolución de descuentos efectuados por el concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulado por **Matias Gilberto Injante Medina**, por las consideraciones expuestas;

Que, don Matias Gilberto Injante Medina, presenta su recurso de apelación de fecha 26 de Marzo de 2022, contra la Resolución Directoral N° 212-2020-GORE-ICA-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020, notificada al recurrente el 21 de febrero del 2022; argumentando que, en aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, vengo percibiendo la Bonificación Especial como parte de mi pensión mensual de cuyo monto la demandada ha venido descontando indebidamente como aporte al Seguro Social de Salud desde el mes de julio de 1994 hasta el mes de setiembre de 2015 y a partir del mes de octubre del citado año la oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ica, corrigió el error administrativo y redujo el aporte al seguro social de Salud según se puede notar en la copia de planilla de pagos adjunto al presente;

Que, asimismo, don Matías Gilberto Injante Medina, presenta su recurso de apelación de fecha 26 de marzo de 2022, contra la Resolución Directoral N° 212-2020-GORE-ICA-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020, argumentando que, en aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 vengo percibiendo la Bonificación Especial como parte de mi pensión mensual de cuyo monto la demandada ha venido descontando indebidamente como aporte al Seguro Social de Salud desde el mes de julio de 1994 hasta el mes de setiembre de 2015 y a partir del mes de octubre del citado año la oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ica, corrigió el error administrativo y redujo el aporte al seguro social de Salud según se puede notar en la copia de planilla de pagos que se encuentra en el Área de Personal;





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



.....
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, invoca la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que hace se refiere el artículo 2° de esa misma norma, **no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales.** Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;

SOBRE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.-

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral N° 212-2020-GORE-ICA-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020, la Dirección Regional Agraria Ica, resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio de devolución de descuentos efectuados por el concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulado por Don Matías Gilberto Injante Medina,

Que, el numeral 217.2) del artículo 217° y el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2) del artículo 218° del TUO de la LPAG los administrados tienen un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de la notificación del mismo para interponer recurso de apelación contra los actos administrativos;

Que, en ese sentido, los recurrentes tenían como plazo máximo para interponer el recurso impugnativo de apelación contra dicho acto administrativo hasta el 15 de Marzo de 2022; el recurrente presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 212-2020-GORE-ICA-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020, es decir dentro del plazo establecido, por lo que corresponde declarar su Improcedencia por extemporáneo;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

SOBRE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE URGENCIA 037-94.-

Que, mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 se estableció a partir el 01 de julio de 1994, el otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñaban cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del mencionado Decreto de Urgencia; precisando en el inciso b) de su artículo 5° que la referida bonificación **“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión”;**

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037.94, la bonificación a que se refiere el artículo 2° de la misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales; asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación de Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entregas;

Que, del mismo modo, la referida disposición Complementaria Final dispone la Creación de una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los monto descontados que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530;

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 reactiva la Comisión Especial creada por la Ley N° 30372, manteniendo su conformación, atribuciones y competencias, a fin de que continúe con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación especial a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0001-2021-EF/53.01, de fecha 5 de enero de 2021, se aprueba las “Normas Complementarias para el Funcionamiento de la Comisión Especial encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados de la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en el numeral 4) del Anexo de las Normas Complementarias a que se refiere el considerando precedente, establece que los Titulares de los Pliegos, deben remitir a la Secretaria Técnica, en medio físico y magnético, en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir de la vigencia



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de la Resolución Directoral que aprueba el Anexo, la información sobre beneficiarias y beneficiarios sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que se les haya realizado algún descuento a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94; por lo que es necesario aprobar los montos de la devolución de los descuentos según información debidamente consolidada y presentada;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el numeral 4) del Anexo "Normas Complementarias para el Financiamiento de la Comisión Especial, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0001-2021-EF/53.01;

Estando a las consideraciones expuesta y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus modificatoria Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28968 y 29053, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1029 y 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el Recurso de Apelación incoado por don **Matias Gilberto Injante Medina**, contra la Resolución Directoral N° 212-2020-GORE-ICA-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020. Expediente con Nro. de Registro **N°246-2022**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración y Planificación de la Dirección Regional Agraria Ica emita un Informe Técnico que establezca en caso corresponda Aprobar los montos descontados de la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530, disponiendo mediante Resolución Ejecutiva Regional que la Oficina de Recursos Humanos remita a la Secretaria Técnica de la Comisión Especial, la información dentro del plazo establecido en la Carta Circular N° 001-2021-CE/RD 001-2021-EF/53.01, a través de la Mesa de partes Virtual de la ONP. **mesadepartes@onp.gob.pe**.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa, de conformidad a lo prescrito en los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



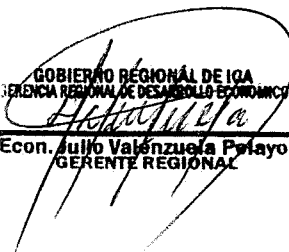
GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas, así como a los demás órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Econ. Julio Valenzuela Priayo
GERENTE REGIONAL